



MARTES, 3 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 129

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

CVE-2018-6251

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por las Instalaciones Deportivas y Recreativas. Expediente 124/2018.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional de este Ayuntamiento, de fecha 12 de abril de 2018, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Instalaciones Deportivas y Recreativas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa de las instalaciones deportivas y recreativas de propiedad municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Liendo a los centros cuando se hallen abiertos al público.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa de las instalaciones deportivas, tanto en edificios como en suelo públicos para la realización de actividades deportivas y recreativas:

- 1. Uso de Pabellón Polideportivo Municipal.
- 2. Uso de pista de Pádel y otras Instalaciones deportivas Uso de las aulas de los edificios públicos municipales.
- 3. Uso del servicio prestado a través de organizaciones deportivas y escuelas municipales.
- 4. Uso de las aulas de los edificios públicos municipales

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.





MARTES, 3 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 129

ARTÍCULO 4. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones municipales para la utilización de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

Podrán acceder a la utilización de las instalaciones:

a) <u>Empadronados</u>: Podrán solicitar el alta en el servicio de las instalaciones todas aquellas personas empadronadas en el municipio de Liendo que así lo soliciten.

Para inscribirse como Empadronado se deberá aportar la siguiente documentación:

- Instancia en modelo Normalizado
- Volante de empadronamiento, que deberá solicitar en el Ayuntamiento.
- Justificante de ingreso de la tasa en la cuenta del Ayuntamiento.
- b) <u>No Empadronados</u>: Podrán solicitar el alta en el servicio de las instalaciones todas aquellas personas no empadronadas en el municipio de Liendo que así lo soliciten.
- Para inscribirse como abonado se deberá aportar la siguiente documentación:
 - Instancia en modelo Normalizado
 - Justificante de ingreso de la tasa en la cuenta del Ayuntamiento.
- 2.- Tanto a los empadronados como a los no empadronados se les expedirá una tarjeta para el acceso a las instalaciones.
- 3.- La expedición de la tarjeta se tramitará en el Ayuntamiento en los días y horas siguientes: de lunes a viernes en horario de 09:00 a 13:30 horas.

No tendrán la consideración de sujetos pasivos de esta tasa los clubes deportivos, escuelas deportivas municipales y centros de enseñanza autorizados por el Ayuntamiento para el uso de las respectivas instalaciones

En todo caso, los colectivos anteriormente mencionados gozarán de preferencia absoluta en la utilización de las instalaciones, de acuerdo con los horarios establecidos por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5. Normas de funcionamiento de las instalaciones

Reserva de las pistas

- 1. Para hacer uso de las instalaciones será necesario:
- a) disponer de la tarjeta expedida por el Ayuntamiento
- b) Contar con la reserva previa en que se determinará el día y la hora de juego natural en la que empieza la reserva y en la que termina.
- 2. Las reservas se podrán realizar en fracciones de una hora natural, con un máximo de 2 horas por usuario y día. El uso de las pistas estará comprendido entre las 10:00 y las 21:00 horas, encendiéndose las luces de las mismas a petición del usuario, dependiendo de la hora y época del año.
- 3. En el caso de la pista de pádel La entrada a la pista se abrirá 10 minutos antes de la hora reservada (siempre y cuando la pista no esté ocupada por otros usuarios) y se podrá acceder a la misma mientras dure la reserva.
- 4. En el caso del polideportivo no se podrá acceder a la pista del mismo si este está siendo ocupado con alguna actividad o usuario. Los usuarios no podrán usar las duchas transcurridos 20 minutos después de terminar la actividad.
- 5. Los usuarios de la instalación tendrán otra franja de diez minutos por encima de la hora de reserva para abandonar la instalación y dejar cerradas las puertas.
- 6. No se admitirá la reserva para terceros.
- 7. El pago de la tasa por uso de la instalación se realizará en el momento en que se realice la reserva. En caso de no hacer efectiva la utilización de la reserva, no podrá solicitar la devolución del precio.

Pág. 18054 boc.cantabria.es 2/6





MARTES, 3 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 129

8. En caso de que las condiciones de las pistas o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de anular la reserva y cambiarla para otro día.

En caso de no poder anular la reserva, se devolverá el importe del precio satisfecho acudiendo a instancias municipales. Dicho supuesto será evaluado por los encargados municipales.

9. Equipamiento:

El equipamiento para acceder a las instalaciones debe ser deportivo y adecuado a la práctica del deporte que se practica, las zapatillas serán de suela de goma. En cuanto a palas, raquetas ... y pelotas (prohibidas especialmente las de futbol 11), en cada uno de las pistas podrán utilizarse únicamente las adecuadas al deporte específico de la misma. La utilización de materiales distintos a los específicos de cada uno de ellos queda totalmente prohibida.

Responsabilidad del usuario.

El Ayuntamiento de Liendo declina toda responsabilidad de las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.

Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar actividad físico-deportiva.

Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar las pistas o instalaciones y recoger todas sus pertenencias, ropa, palas, pelotas, botellas, etc.

No se permitirá la entrada a las instalaciones municipales a menores de 12 años sin la compañía de un adulto responsable.

Desarrollo de actividades (torneos, competiciones, cursos etc.)

El Ayuntamiento de Liendo, por si o a través de las entidades que convenga, podrá desarrollar actividades deportivas, tales como torneos, competiciones, etc., quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades.

El Ayuntamiento podrá organizar cursos, en cuyo caso durante el horario en que se desarrollen los cursos, la pista o instalaciones afectadas quedará reservada para tal fin.

Conservación

Antes de entrar en las pistas o instalaciones los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de las instalaciones procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas, toallas o cualquier otro material utilizado.

Si los usuarios observan alguna anomalía o desperfecto en la instalación deberán notificarlo en el Ayuntamiento, o al Encargado de la instalación.

ARTÍCULO 6. Cuantía

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1º.- Por utilización del Pabellón Polideportivo

a) Entrada Polideportivo

	Individual	
	Empadronado	No empadronado
Infantil: hasta 12 años	1,00	2,00
Adulto	2,00	6,00
	Bono de 20 horas	
	Empadronado	No empadronado
Infantil: hasta 12 años	10,00	25,00
Adulto	25,00	80,00

b) Los bonos son válidos a nivel individual y para grupos siempre y cuando todas las personas que utilicen el bono cumplan la condición del bono adquirido.

c) Utilización de Polideportivo por **Equipos federados para competición**:

-Clubs con domicilio social en Liendo: aratuito.





MARTES, 3 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 129

- Clubs con domicilio social fuera de Liendo:
 - día suelto: 100 €
 - Abono 2 días: 150 €
 - Abono 3 días: 200 €.

El importe incluye los gastos de electricidad, agua caliente, calefacción.

- d) Utilización de Polideportivo por **Equipos federados para entrenamientos**:
- -Clubs con domicilio social en Liendo: gratuito.
- Clubs con domicilio social fuera de Liendo:
 - días sueltos: 50 € (máximo 2 horas)
 - Abono mensual: 300 € (máximo 2 entrenamientos de 2 horas de duración a la semana)
 - Abono temporada: 1.500 €. (máximo 2 entrenamientos de 2 horas de duración a la semana
- e) Utilización de Polideportivo para la celebración de espectáculos musicales, actividades lúdicas y finalidades análogas de carácter aislado (prohibiéndose expresamente el uso del Polideportivo para celebración de cumpleaños, comidas o similares, organizadas por particulares):
- 25 euros por hora 100 euros por día (máximo 5 horas)

En el momento de la solicitud habrán de ingresar además, en concepto de fianza, la cantidad de 100,00 euros que le serán devuelta una vez finalizada la utilización del Polideportivo y previa comprobación de la no existencia de desperfectos.

f) Utilización del Pabellón para impartir clases sobre cualquier actividad deportiva, con ánimo de lucro, utilizando al menos un tercio del mismo: 10,00 euros por hora.
Por el 100 % de la ocupación: 20 euros por hora.

Epígrafe 2º.- Pista de Pádel

Abono de 20 horas: Empadronados, 30 euros. No empadronados, 60 euros.

Pase por una hora: Empadronados, 4 € por persona. No empadronados, 8 € por persona

Las tarifas anteriores dan derecho a la utilización sin luz, si fuera necesaria iluminación eléctrica serán incrementadas en el precio de 2,00 €/hora.

Epígrafe 3º.- Actividades en salas de edificios públicos

Por utilización de Sala Polivalente para usos lúdicos o finalidades análogas: 50 € la tarde (4 horas), se abandonará las instalaciones a las 21:30 horas

Por utilización de aulas para actividades mensuales en edificios públicos para realizar actividades deportivas, lúdicas, recreativas o culturales de carácter mensual: 2 € por hora

Por la utilización de local para actividades, reuniones, etc. De carácter puntual: 10 € por hora. Si la Entidad o Asociación tuviera la sede social en Liendo: gratuito

ARTÍCULO 7. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o acuerdos internacionales o los expresamente previstos con rango de Ley.

Las exenciones, reducciones y demás beneficios serán rogados, debiendo resolver la Alcaldía su pertinencia, en función de las actividades que se fomenten como deporte u otra actividad cultural, recreativa, lúdica, etc. En el municipio.





MARTES, 3 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 129

ARTÍCULO 8. Obligación de pago

- 1.- La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que se solicite la reserva en la utilización de las instalaciones o pistas.
- 2.- El pago de la tasa se realizará en régimen de auto-liquidación con anterioridad a la expedición de la tarjeta necesaria para el acceso a las instalaciones.
- 3.- Las deudas por esta tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 9. Normas de gestión

El ingreso de las tarifas por bonos se realizará por régimen de auto-liquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrá gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en las oficinas municipales o la taquilla correspondiente.

ARTÍCULO 10. Infracciones

Tendrá la consideración de infracción cualquier incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

Son infracciones muy graves:

- a) El acceso ilegal a las instalaciones
- b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipo previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
- d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.
- e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones

Son <u>infracciones graves</u> las que supongan daños a las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado anterior.

Será <u>infracción leve</u> cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no pueda calificarse como grave o muy grave.

ARTÍCULO 11. Sanciones

- 1.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 hasta 3.000 euros.
- 2.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 hasta 1.500 euros.
- 3.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30 hasta 750 euros.
- 4.- Asimismo se podrá imponer como sanción la retirada temporal de la tarjeta, lo que conllevará la prohibición de utilizar las instalaciones por tiempo de hasta 3 meses para infracciones leves y de hasta 6 meses para las graves. Para infracciones muy graves se podrá imponer la sanción de retirada definitiva de la tarjeta, perdiéndose la condición de socio o usuario ocasional.

ARTÍCULO 12. Procedimiento sancionador

Para la sanción de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo-Común, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

ARTÍCULO 13. Indemnización de daños y perjuicios.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de abril de 2018 y entrará en vigor, una vez se haya publicado el texto completo en el B.O.C., una vez cumplidos los requisitos de los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85. Su vigencia continuará hasta que no sea derogada o modificada.»

Pág. 18057 boc.cantabria.es 5/6







MARTES, 3 DE JULIO DE 2018 - BOC NÚM. 129

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander.

Liendo, 25 de junio de 2018. El alcalde, Juan Alberto Rozas Fernández.

2018/6251

CVE-2018-6251